

Bogotá D.C., 16 de Noviembre de 2016

Doctor
GERMAN DARIO ARIAS PIMIENTA
Director Ejecutivo
COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC)
Calle 59 A Bis No. 5 – 53, edificio Link Siete Setenta Piso 9
Ciudad

Asunto: Comentarios a la propuesta de Agenda Regulatoria 2017 – 2018

Respetado doctor Arias:

De conformidad con la invitación efectuada por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, en adelante CRC, para presentar comentarios respecto de la propuesta de Agenda Regulatoria 2017 – 2018, **LEVEL 3 COLOMBIA S.A. (LEVEL 3)** se permite manifestar lo siguiente:

C. COMENTARIOS EN RELACIÓN CON LOS PROYECTOS DE LA AGENDA REGULATORIA 2017 – 2018.

1.- Numeral 5.2. Diseño de políticas de largo plazo para promover la calidad de los servicios.

En relación con este proyecto, LEVEL 3 llama la atención de la CRC en el sentido de esa revisión de políticas no llegue al punto de modificar lo que ya se ha dispuesto en materia de planes corporativos o empresariales cuyas condiciones sean acordadas totalmente entre las partes, los cuales consideramos que deben seguir estando exceptuados de la aplicación del Régimen Integral de Protección al Usuario. En efecto, y como muy bien lo señalan las Resoluciones de la CRC 3066 y 3067 de 2011, la Protección al Usuario está dirigida a regular las relaciones propias entre los Usuarios y los operadores del sector residencial, algo apenas entendible si se tiene en cuenta la posición en que se encuentra cada una de las partes que, entre otras, le impide negociar al Usuario las condiciones del contrato de telecomunicaciones que lo vincula con el operador que haya elegido.

Caso bien distinto es lo que ocurre con los Clientes Corporativos, quienes pueden negociar los términos del contrato de telecomunicaciones a suscribir con los operadores, acordando de esta forma las condiciones jurídicas, económicas, técnicas, administrativas y financieras. Este tipo de

negociación estructurada a partir de la autonomía de la voluntad que rige la contratación privada debe continuar alejada de la aplicación del Régimen previsto por las Resoluciones CRC 3066 y 3067 de 2011, entre otros motivos, por cuanto las empresas del Sector Corporativo que no prestan servicios residenciales, no cuentan con la infraestructura y operatividad que exige el cumplimiento de las Resoluciones en comento.

2.- Numeral 5.3. Competitividad y Desarrollo Económico. Revisión del Régimen de Acceso, Uso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones.

De acuerdo a lo indicado por la CRC este Proyecto tiene como objetivo *"(...) adelantar una revisión del régimen de Acceso, Uso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones en un ambiente de convergencia tecnológica (Resolución CRC 3101 de 2011), con el fin de actualizarlo a las nuevas circunstancias y evolución tecnológica"*.

LEVEL 3 considera de vital importancia para la promoción del despliegue de infraestructura, la revisión de las condiciones de acceso y el uso de elementos de infraestructura pasiva de las redes de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Es importante precisar que este Proyecto de Regulación debe atender, entre otros, la necesidad de actualizar y adaptar el actual marco regulatorio en materia de acceso a elementos desagregados de red, el cual se encuentra contenido en las Resoluciones 3101 del año 2011 y 2014 del año 2008 ambas expedidas por la CRC, de tal forma que se garantice un régimen de acceso que promueva la libre competencia y servicios de calidad a los usuarios.

Se destaca entonces el documento publicado por la CRC a principios de 2015 y denominado "Análisis Técnico y Económico para la Compartición de Infraestructura en la Red de Telecomunicaciones", respecto del cual LEVEL 3 presentó observaciones en el mes de Febrero de 2015 y cuyas conclusiones son las siguientes:

- (viii) El artículo 30.1. de la Resolución 3101 de 2011 define de manera muy general lo que debe entenderse por instalaciones esenciales, dejando un amplio margen de interpretación respecto de lo que un operador considera que es o no parte de dicha instalación esencial y, por lo tanto, respecto de lo que se encuentra obligado a ofrecer a los operadores entrantes. Las definiciones incluidas en dicha Resolución dejan un amplio margen de interpretación respecto de varios de los elementos mencionados en ellas y asociados a factibilidad técnicas, factibilidad económica y la definición de infraestructura civil. Lo anterior, debe llevar a la CRC a analizar algunas experiencias internacionales en materia de definición de instalaciones esenciales como

las expuestas por LEVEL 3 en sus comentarios, que puedan ser consideradas como mejores prácticas adoptadas por la CRC.

- (ix) Se hace necesario incorporar, como parte de las obligaciones para la elaboración y aprobación de la Oferta Básica de Interconexión (OBI), la descripción de las condiciones técnicas que debe cumplir el operador solicitante para obtener el acceso. El cumplimiento de las mismas debe garantizar la viabilidad técnica del acceso, sin que resulte admisible la adición de requisitos adicionales.
- (x) Se debe definir a nivel regulatorio, de manera precisa, los elementos de las instalaciones esenciales que se asocian a un precio regulado.
- (xi) Hay lugar a incorporar, como parte de las obligaciones para la elaboración y aprobación de la OBI, la definición precisa de las instalaciones esenciales que son puestas a disposición de los operadores solicitantes.
- (xii) Es importante incorporar, como parte de las obligaciones para la elaboración y aprobación de la OBI, los servicios asociados a las infraestructuras compartidas, incluida la provisión de mesas de atención y condiciones de acceso a las infraestructuras.
- (xiii) Se precisa desarrollar un sistema de información sobre el estado de ocupación y disponibilidad de instalaciones esenciales.
- (xiv) Se requiere definir a nivel regulatorio, las condiciones en las cuales un operador puede reservarse el uso de ciertas instalaciones esenciales para futuras ampliaciones.

D. SUGERENCIAS DE INICIATIVAS PARA EL AÑO 2017.

Como es de su conocimiento, la OECD ha venido publicando una serie de documentos que involucran buenas prácticas en materia regulatoria. Si bien es cierto la CRC ha venido impulsando algunos asuntos propuestos por la OCDE, hay otra serie de recomendaciones que no se han desarrollado, no obstante promover cambios que consideramos positivos para el sector.

Por lo anterior, sería positivo que se impulse la expedición de las leyes o decretos necesarios para lograr los siguientes objetivos:

- Independencia del regulador frente al Gobierno Nacional.
- Transferencia de funciones de planeación y administración del espectro radioeléctrico, por parte del Ministerio TIC a la CRC.
- Eventual fusión entre la CRC y la ANTV, de tal forma que se estructure un regulador convergente independiente que se encargue de los mercados de comunicaciones y radiodifusión.

En este orden de ideas, consideramos necesario que se aborden estos temas en el congreso y ante MINTIC de tal forma que se promueva un dialogo abierto y se materialicen los cambios.

En estos términos LEVEL 3 presenta sus comentarios a la propuesta de Agenda Regulatoria 2017 – 2018, a la espera de que los mismos contribuyan al análisis y sana discusión del tema.

Atentamente,



GERMÁN GARCÍA SALAZAR
Segundo Suplente del Presidente
LEVEL 3 COLOMBIA S.A.